

«L'Osservatore Romano» reproduce un artículo de Ruiz Jiménez

EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD ES MEZQUINO CUANDO SE INVOCA UNILATERALMENTE

CIUDAD DEL VATICANO. (Por "telex", de nuestra corresponsal.)—Bajo el título "El derecho a la intimidad de la persona humana", el periódico vaticano "L'Osservatore Romano" publica en su número de hoy los puntos más significativos de un estudio firmado recientemente por Joaquín Ruiz Jiménez en la revista "Laics Anjourd'hui".

Señala "L'Osservatore Romano" que un examen de la "Declaración universal de la Onu" pone en evidencia las lagunas y los obstáculos para la aplicación efectiva y para la protección eficaz de las libertades fundamentales del hombre. A los derechos individuales se asocian, además, los derechos sociales o comunitarios. Entre estas nuevas libertades citamos la libertad religiosa, especialmente en los países que tienen una confesionalidad uniforme; la libertad de información, la de investigación científica, etcétera. Pero es preciso poner en evidencia hoy también el "derecho a la intimidad".

Examinados los fundamentos y el sentido del derecho a la intimidad, el autor se detiene en la protección legal y en la violación del derecho a la intimidad, dice el periódico vaticano.

Algunos de los aspectos del derecho a la intimidad, y particularmente la inviolabilidad de la correspondencia o del domicilio, han sido proclamados en el curso de la Declaración de los Derechos del Hombre. Baste recordar, como norma en vigor, el artículo 12 de la Declaración de la Onu del año 1948: "Nadie será objeto de intromisión arbitraria en su vida privada, en su familia, en su domicilio, en su co-

rrespondencia, ni de ataques a su bienestar y a su reputación. Cada persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales intromisiones o tales atentados". (Estas exigencias han sido ratificadas en el artículo 17 del Pacto internacional de los derechos civiles y políticos aprobado por la Asamblea de la Onu el 16 de diciembre de 1966, y para cuanto concierne a la mayoría de los países europeos, en el artículo 8 de la Convención de Roma del 4 de noviembre del año 1950.)

SUPUESTAS NECESIDADES DEL ORDEN PUBLICO

Desgraciadamente, estas diferentes dimensiones o aspectos del derecho a la intimidad están sujetos en nuestro tiempo a ataques y a violaciones en muchos países, y además, para mayor escándalo, por parte de países que han aceptado la declaración de la Onu de 1948 y que han votado a favor de los Pactos y Convención antes indicados.

Al margen de otros aspectos sociales, como la invasión de la propaganda en la vida privada (a través de la radio, la televisión, los anuncios publici-

tarios, etc.), señalamos en campo más "jurídico", sencillamente y sin orden, los siguientes hechos: la persistencia de los ataques contra la libertad de conciencia, religiosa o no; la práctica de interrogatorios policíacos y de métodos de interrogatorios con procedimientos químicos o mecánicos (como el famoso "revelador de mentiras" o "suero de la verdad" y otras técnicas semejantes), con el fin de obligar a las personas sospechosas de delitos a "abrir" la intimidad de su ser a sus interrogadores; la inspección en los domicilios privados a cualquier hora del día o de la noche, en los casos en los que no se trata de evitar un delito inminente; la apertura sistemática de la correspondencia de determinadas personas o, en cualquier región del país, la interferencia en las comunicaciones telefónicas con procedimientos más o menos perfeccionados que violan completamente el principio de la intimidad familiar; la adquisición de fotografías de documentos o de aspectos de la vida privada, etc.

Algunas de estas "intervenciones" según se intenta probar, se deben a "razones de Estado" o, al menos, a la "necesidad del orden público". Pero nada se presta mejor al abuso en el ejercicio del Poder que este género de afirmaciones; como incluso la idea gemela, la estrecha y mezquina idea del "principio de autoridad" cuando está invocada injusta y unilateralmente.

En los últimos tiempos se han verificado grandes transgresiones a estos derechos, y nosotros los denunciaremos bien

alto—dice el periódico vaticano—; sobre todo en lo que concierne a la investigación de la autoridad gubernativa de hechos estimados como "presuntos delitos" en materia que se refiere a la participación de los ciudadanos, manifestación en la vida de la comunidad política, derecho de reunión, de expresión de pensamiento, de libertad de asociación, etc.

GOBIERNOS QUE PROCLAMAN SU CRISTIANISMO

Y esto no solamente en los países dominados por concepciones marxistas totalitarias, sino también en naciones de derivación cristiana, que tienen Gobiernos que proclaman su fidelidad a la doctrina de la Iglesia Católica o de otras Iglesias cristianas.

Sería injusto recoger cualquier rumor y apoyar cualquier protesta sin una preventiva y profunda información objetiva, pero sería, de la misma manera, injusto aceptar actitudes de inhibición o de silencio cuando se tiene plena conciencia de la realidad de injerencias de este tipo.

Todas las anomalías denunciadas ofrecen no sólo los derechos específicos del presunto culpable, por lo que concierne a la administración de la justicia—problema que merece un estudio aparte—, sino que también hieren, lo repetimos, otro derecho fundamental como es el "derecho de la intimidad", es decir, el derecho de ser persona en cualquier momento y en cualquier lugar acaba diciendo el artículo de Ruiz Jiménez. — MARIA ANTONIA ESTEVEZ.